



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 670-MPH/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Huancayo en Sesión Ordinaria de 03 de noviembre de 2021.

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

### **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO"**

#### **Artículo 1.- Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de la Municipalidad de Huancayo, en concordancia con la Ley N° 30403 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 03-2018-MIMP.

#### **Artículo 2.- Definiciones**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **Castigo Físico.** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
2. **Castigo Humillante.** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.
3. **Derecho al Buen Trato.** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

#### **Artículo 3.- Ámbito de Aplicación**

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

#### **Artículo 4.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante.**

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

##### **1. El castigo físico y humillante tiene dos elementos:**

- a) **Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.
- b) **Elemento subjetivo:** la conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

La madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

#### **Artículo 5.- Acciones a implementar**

La Municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante:

##### **1. Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo e inclusión Social:**

- a) Impulsar la estrategia ponte en #Modo Niñez orientado a los padres, madres o principales responsables





del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

- b) Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, etc. referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- c) Siendo el 04 de junio de cada año el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la Agresión", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.
- d) Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño-COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.
- e) Gestionar la entrega de materiales comunicacionales casa por casa a través de los diversos programas o servicios que gestiona el gobierno local.
- f) Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.
- g) Crear y/o fortalecer los CCONNA capacitándolos sobre la Ley 30403 y su reglamento promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.
- h) Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.
- i) Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

2. Responsabilidad de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente de Huancayo-DEMUNA HUANCAYO:

Encargar a la Defensoría Municipal del Niño-DEMUNA HUANCAYO, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403 "Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes". Entre dichas acciones deberán:

- a) Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.
- b) Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.
- c) Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de la Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- d) Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas y monitorear la atención.
- e) Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.
- f) Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- g) Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.
- h) Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.
- i) Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante en contra la niña, niño y adolescente.

3. Responsabilidad de la Gerencia de la Seguridad Ciudadana:

- a) Los miembros de serenazgo del municipio, prestarán apoyo, auxilio y protección frente a casos de violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.
- b) Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.  
Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al Castigo físico y humillante en espacios públicos.
- d) Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de NNA.





4. Responsabilidad de la Subgerencia de Comunicaciones:

Encargar a la Subgerencia de Comunicaciones disponer la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, la Ley N° 30403 Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma, las acciones preventivas.

**Artículo 6.- FACULTAR** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 7.- DISPONER** que la aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**Artículo 8°.- ENCARGAR** su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Defensoría Municipal del Niño y Adolescente-Huancayo y a la Subgerencia de Comunicaciones y a la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicación.

**Artículo 9°.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la ciudad, así como en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Huancayo: [www.munihuancayo.gob.pe](http://www.munihuancayo.gob.pe), el mismodía de su publicación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**PRIMERA.-** La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad en lo que corresponda.

**SEGUNDA.-** Las municipalidades distritales para el cumplimiento de la presente ordenanza provincial emitirán las respectivas disposiciones de adecuación a su jurisdicción, régimen de organización y disponibilidad económica presupuestal.

**POR TANTO:**

**Mando regístrese, publíquese y cúmplase.**

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a los 04 días del mes de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Juan Carlos Quispe Ledesma  
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Huancayo  
Municipalidad Provincial de Huancayo  
Municipalidad Provincial de Huancayo  
Municipalidad Provincial de Huancayo  
Municipalidad Provincial de Huancayo  
Municipalidad Provincial de Huancayo



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**ORDENANZA MUNICIPAL N° 670-MPH/CM**

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO”**

**ANTECEDENTES**

Ponte en #modoniñez es una campaña impulsada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), esta campaña busca poner a la niñez y adolescencia como “prioridad ante todo”.

El 20 de noviembre del 2018, en conmemoración de los 29 años de la fecha de la Convención de los Derechos de Niño, se realizó un evento especial de reconocimiento a todas las instituciones públicas y privadas que se pusieron en #modoniñez.

Otro de los objetivos, es posicionar el interés superior de niño como una necesidad en el desarrollo de las actividades de la sociedad civil organizada y no organizada.

Asimismo, busca generar un compromiso para el desarrollo de espacios públicos que garanticen la protección, la seguridad y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Sensibilizar a la sociedad civil acerca de la niñez y adolescencia como sujeto de derecho.

Es una estrategia que busca trabajar de manera articulada con los gobiernos regionales y locales, así como a entidades privadas para la difusión de mensajes y capacitación en prevención y atención.

Considero que es de suma importancia esta campaña ya que muchos adultos suelen olvidar la importancia de los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes dentro y fuera de casa. Debido a ello es necesario ver sus necesidades, deseos, inquietudes, gustos, preguntas, etc., ya que toda la niñez y adolescencia tiene una voz que debe y merece ser escuchada por la familia, el estado y la sociedad.

**FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

El Proyecto de ordenanza propone prohibir como forma de corrección el uso de castigo corporal y todo acto que lesione o menoscabe física, espiritual o psíquicamente a las niñas, niños y adolescentes independientemente del vínculo o relación existente entre el agresor y la niña, niño adolescente.

El artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y, en su artículo 2° , que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño/a, a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal.

De igual manera el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado.

El artículo 3-A del Código de los Niños y Adolescentes aprobado por la Ley 27337, artículo incorporado por la primera disposición complementaria de la Ley N° 30403, señala que los niños, niñas y adolescentes, sin excepción alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral,

Municipalidad Provincial de Huancayo  
Municipalidad  
Municipalidad Provincial de Huancayo  
Municipalidad Provincial de Huancayo  
Municipalidad Provincial de Huancayo





ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.

Mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo de desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales.

Con el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes.

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, se aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, por el cual se constituye en el instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orientará la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno al desarrollo de intervenciones articuladas, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como también es de La Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable. Las entidades de la administración pública en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias deben asumir sus roles, obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 20° del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM; de igual forma el financiamiento la implementación de las medidas y acciones asociadas a la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de los pliegos correspondientes, conforme a las leyes anuales de presupuesto del Sector Público, para los fines establecidos en la misma, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia.

De conformidad al artículo 73° inciso 6) y 84) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación.

**EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA MUNICIPAL**

El proyecto de ordenanza va acorde con la Constitución Política del Perú en el artículo 2.2 en concordancia con el artículo 4° del mismo cuerpo normativo, la propuesta de ordenanza también es acorde con el artículo 51° del mismo cuerpo legal en la que menciona que la Constitución prevalece sobre toda norma legal, en consecuencia, no presenta efecto adverso a la entrada en vigencia de la propuesta legislativa. El presente proyecto de ordenanza se encuentra acorde con la Ley que prohíbe el uso de castigo físico y humillante contra la niña, niño y adolescente, Ley N° 30403.

**ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La aprobación de la presente propuesta legislativa generará beneficios para sociedad en su conjunto por estar orientada a la protección de la integridad, el desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, siendo indispensable para mejorar la calidad de vida de la población, no generando costos al erario nacional ni a los ciudadanos, salvo la que está previsto en el Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, por el cual se aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.

Municipalidad Provincial de Huancayo  
Municipalidad  
Municipalidad  
Municipalidad  
Municipalidad






Prevenir y prohibir el maltrato tiene su impacto en los costos que la violencia contra las niñas, niños y adolescente en general. Las investigaciones demuestran que la violencia puede ser un significativo factor precursor de enfermedades y está vinculada con el abuso del alcohol y de las drogas, el cáncer, las enfermedades pulmonares crónicas, la depresión e implanta un modelo de conducta transmitiendo la violencia intergeneracionalmente.

El presente proyecto de **ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO** tiene el carácter socio educativo y no sancionador y pretende declararla como una política pública de protección a los niños y adolescentes concordante con la Constitución Política y los Derechos Humanos.

Huancayo, 13 de octubre de 2,021



**Juan Carlos Quipe Ledesma**  
ALCALDE

